



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO



**DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
PRESENTE**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que **reforma el artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los ayuntamientos son el primer punto de contacto entre la autoridad y el ciudadano, y tienen una posición privilegiada de cercanía y de interacción constante con la sociedad para conocer cuáles son los problemas que enfrenta cada municipio e integrar esfuerzos con el objetivo de resolverlos.

Por ello, durante casi 80 años, el Partido Acción Nacional ha promovido de forma constante, coherente y contundente una cultura municipalista, respaldándola con hechos desde la administración pública, afirmando desde la primera versión de los principios de doctrina, en 1939, que:

La presente forma parte integral de la iniciativa de reforma al artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como de adición de un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*“La base de la estructuración política nacional ha de ser el Gobierno de la Ciudad, del Municipio. Histórica y técnicamente la comunidad municipal es fuente y apoyo de libertad política, de eficacia en el gobierno y de limpieza de la vida pública.*

*El gobierno municipal ha de ser autónomo, responsable, permanentemente sujeto a la voluntad de los gobernados y a su vigilancia, y celosamente apartado de toda función o actividad que no sea la del municipio mismo. Sólo en estas condiciones puede cumplir la administración del municipio sus fines propios y realizar con plenitud su sentido histórico. Sólo así pueden evitarse el vergonzoso desamparo y la ruina de nuestras poblaciones, el abandono de nuestra vida local en manos de caciques irresponsables, la falta completa o la prestación inadecuada y miserable de los servicios públicos más urgentes, y sobre todo, la degradación de la vida política nacional...”<sup>1</sup>.*

Éste es un compromiso que mantenemos en el siglo XXI, y que buscamos respaldar no sólo con palabras sino con reformas que permitan modernizar las leyes, respaldar el talento y el esfuerzo de los servidores públicos municipales, para consolidar a ese nivel de gobierno como un espacio cada vez más efectivo y más ágil para escuchar, responder y resolver las necesidades de los ciudadanos en todo lo que corresponda a sus facultades y a su ámbito de acción.

Este es un objetivo que comparte claramente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en su artículo 115 establece las bases de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado: “*el municipio libre*”, el cual es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que ejerce, de manera exclusiva, la competencia reconocida al primero y atiende las funciones y servicios públicos a su cargo.

---

<sup>1</sup> Partido Acción Nacional, “Principios de Doctrina del Partido Acción Nacional, aprobados por la Asamblea Constituyente en sus sesiones del 14 y 15 de septiembre de 1939”, <https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/2013/04/Principios-de-doctrina-1939.pdf>

La presente forma parte integral de la iniciativa de reforma al artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como de adición de un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

A su vez, en el ámbito estatal, el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato delimita las competencias del Ayuntamiento y se complementa con las diversas leyes nacionales, generales y locales, para atribuirle a los municipios una serie de facultades, atribuciones y demás competencias.

Como resultado, una vez que toman protesta, los miembros de una nueva composición del Ayuntamiento asumen una responsabilidad jurídica y política verdaderamente monumental, que deben cumplir apegados a las leyes y para la cual no hay desconocimiento o inexperiencia que sirva de pretexto.

Por ello, conscientes de este desafío, estamos convencidos de que es necesario que, previo a la toma de protesta de su encargo público y posterior a la entrega de la constancia de mayoría, les sea otorgada la capacitación suficiente que les dé certeza e información respecto a las competencias que constitucional y legalmente deberán desempeñar, así como en cuanto a las atribuciones que habrán de ejercer.

Nuestra propuesta plantea que la Secretaría de Gobierno del Estado tenga la facultad de que, cuando esto se lo soliciten, tenga la facultad de capacitar a los miembros de Ayuntamiento electos previo a la toma de protesta del cargo respectivo, por lo que respecta a las atribuciones y competencias constitucionales y legales que asumirán, abonando al compromiso adquirido en bien de la sociedad.

Consideramos pertinente que sea la Secretaría de Gobierno quien asuma esta labor, pues en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo ésta conduce las relaciones de dicho Poder con los Ayuntamientos y actualmente ya tiene una atribución que le permite asesorar y apoyar cuando, una vez protestado el cargo, éstos se lo soliciten.

Estamos convencidos de que al consolidar y ampliar esa facultad de capacitación para que se inicie incluso antes de la toma de protesta, se generarán mejores condiciones para el ejercicio adecuado de los recursos públicos,

La presente forma parte integral de la iniciativa de reforma al artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como de adición de un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

imprimiéndoles eficacia y eficiencia, además de que la tarea previa de vinculación facilitará el posterior ejercicio de aquellas atribuciones de asesoramiento y la conducción de relaciones Estado-Municipio.

Asimismo, como parte del proceso de análisis en cuanto a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, actualmente se considera, dentro de las atribuciones establecidas para la Secretaría de Gobierno, en materia administrativa, una referente a *“Tramitar los nombramientos, licencias y renunciaciones de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo”*.

Nos parece que dicha atribución implica una invasión de competencias partiendo del conocimiento de que este último, actualmente conocido como Tribunal de Justicia Administrativa, cuenta constitucionalmente con una naturaleza autónoma, además de que el artículo 63 fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato contempla que sea Congreso del Estado quien designe a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, a propuesta del Gobernador del Estado; por lo cual, el marco orgánico del Poder Ejecutivo debe limitarse únicamente a remitir dicha propuesta.

Por lo tanto, proponemos reformar el inciso f) de la fracción IV del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, con el objetivo de respetar la autonomía del organismo de justicia administrativa estatal, manteniendo en la esfera del Poder Ejecutivo únicamente la facultad que constitucionalmente le es reconocida.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

**I. Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su

La presente forma parte integral de la iniciativa de reforma al artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como de adición de un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado, como poder legislativo, con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se **reforma el artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.**

**II. Impacto administrativo:** La presente propuesta era necesaria la implementación de un nuevo proceso, cuyo ejercicio trasciende en el acercamiento con los miembros del ayuntamiento electo, cuando así lo soliciten, a efecto de otorgar la capacitación en términos jurídicos que les de claridad de las disposiciones constitucionales y legales a atender.

Adicionalmente, se ajusta la ley para que el ejecutivo presente ante el Congreso del Estado solamente la propuesta del Gobernador, no así lo relativo a las renunciaciones o licencias de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, con lo cual, se da congruencia al marco secundario respecto al Constitucional.

**III. Impacto presupuestario:** Al efecto, no obstante dar vista a la implementación de un nuevo proceso administrativo, no se advierte que la presente iniciativa trascienda en un impacto presupuestario, siendo que no tiene aparejada la creación de nuevas plazas para las instancias públicas ya referida.

Además, el ejercicio de las cargas legales impuestas no hace necesario la imposición de mayor presupuesto para tal fin, máxime que actualmente la Secretaría de Gobierno del Estado ya ejerce funciones de asesoramiento y apoyo a los Ayuntamientos, y, por otro lado, ya ejerce la función

La presente forma parte integral de la iniciativa de reforma al artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como de adición de un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

administrativa de presentar ante este congreso la propuesta del Gobernador a ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa.

**IV. Impacto social:** Con la aprobación de la presente iniciativa se dará certeza a los gobernados de que aquellos que entrarán en funciones dentro de un Ayuntamiento, en su conjunto, poseen los conocimientos mínimos que les permitirá realizar de manera correcta sus funciones. Disminuyendo la curva de aprendizaje y con ello volviendo más eficiente el uso de recursos públicos, lo que a su vez permitida lograr una disminución en observaciones generadas por los órganos de control.

Por otra parte, la propuesta relativa al nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa permitirá consolidar el respeto a la autonomía del Tribunal de Justicia Administrativa, según lo ordena el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**PRIMERO:** Se reforma el artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 23.-** La Secretaría de...

I. En materia de...

a) a e) ...

La presente forma parte integral de la iniciativa de reforma al artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como de adición de un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**f) Cuando lo soliciten, capacitar a los miembros de Ayuntamiento electos previo a la toma de protesta del cargo respectivo, en relación a las competencias constitucionales y legales, así como de las atribuciones a ejercer;**

**g) a n) ...**

**II. y III. ...**

**IV. En materia administrativa:**

**a) a e) ...**

**f) Enviar al Congreso del Estado, la propuesta del Gobernador, lo relativo al nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;**

**g) a n) ...**

**V. Las demás que...**

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

La presente forma parte integral de la iniciativa de reforma al artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como de adición de un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**SEGUNDO:** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 16.** El Pleno del...

En el supuesto...

**El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato tramitará ante el Congreso del Estado las licencias mayores a seis meses, así como la separación y renuncia al cargo de Magistrado.**

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Guanajuato, Gto., a 15 de marzo, 2018**

**Diputadas y Diputados integrantes del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**Diputado Ector Jaime Ramírez Barba  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional**

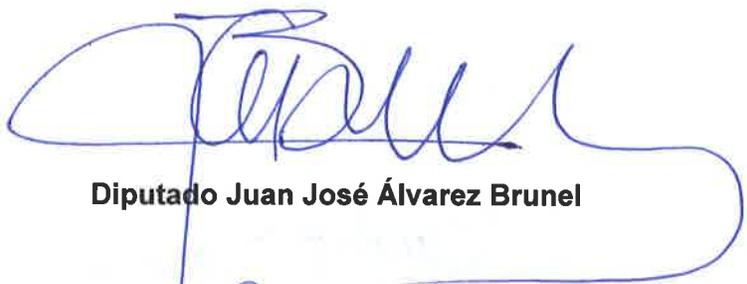
La presente forma parte integral de la iniciativa de reforma al artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como de adición de un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO



Diputado Guillermo Aguirre Fonseca



Diputado Juan José Álvarez Brunel



Diputada Angélica Casillas Martínez



Diputada Estela Chávez Cerrillo



Diputado Alejandro Flores Razo



Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez



Diputada Araceli Medina Sánchez



Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña

La presente forma parte integral de la iniciativa de reforma al artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como de adición de un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Diputada Elvira Paniagua Rodríguez**

**Diputado J. Jesús Oviedo Herrera**

**Diputado Luis Vargas Gutiérrez**

**Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya**

**Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo**

**Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias**

**Diputada Leticia Villegas Nava**

La presente forma parte integral de la iniciativa de reforma al artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como de adición de un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato